

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Planeación, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestario de los recursos públicos, a cargo de la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La proponente, Amalia Dolores García Medina, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto decreto que modifica diversas disposiciones de las Leyes de Planeación; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental, a fin de establecer la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos, con base en la siguiente

## **Exposición de Motivos**

### **I. Planteamiento del problema**

La perspectiva de género se define como:

“...el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros”.<sup>1</sup>

Los presupuestos públicos con perspectiva de género son un instrumento fundamental de la política pública para avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Son también un indicador del compromiso gubernamental con los derechos de las mujeres y la igualdad de género; y son una de las estrategias más eficaces para acelerar el paso y transitar hacia sociedades más igualitarias y con mayores niveles de bienestar.<sup>2</sup>

La Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en la cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, China (1995), hace referencia a la necesidad de analizar los presupuestos desde una perspectiva de género, así como ajustar el gasto público para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, a través de cinco recomendaciones concretas<sup>3</sup> :

- Que en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas se integre una perspectiva de género;
- Una financiación adecuada de los programas encaminados a lograr la igualdad entre la mujer y el hombre;
- Revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público;
- Ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público; y
- Asignar suficientes recursos para recoger datos y analizar las repercusiones de género.

El presupuesto público tiene un impacto diferenciado en mujeres y hombres debido al acceso desigual a las oportunidades económicas, políticas, sociales y culturales en la sociedad. Por lo tanto, la asignación del gasto y la política pública no deben ser neutrales al género, suponiendo que no existen diferencias entre mujeres y hombres.

Para erradicar la desigualdad histórica y la perpetuación de la discriminación de la que han sido objeto las mujeres, debemos pasar de la asignación de recursos específicos y etiquetados de gasto público, hacia un nuevo

paradigma en el cual la perspectiva de género sea el eje transversal de todas las políticas públicas. Esto será una realidad cuando el enfoque de género atraviese de manera horizontal y vertical las etapas de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación y rendición de cuentas de los recursos públicos.

El Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) es una conquista de la lucha del movimiento feminista que logró dejar plasmado en el PEF los aceleradores de la igualdad, pero su planeación y programación se hace sin fundamentos diagnósticos de brechas de desigualdad.<sup>4</sup> La perspectiva de género debe de estar presente no sólo en la elaboración de dicho Anexo, sino que también debe ser el eje transversal de todas las políticas públicas, lo cual implica que la planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación y rendición de cuentas del PEF considere las desigualdades entre mujeres y hombres.

## II. Marco jurídico actual

Tanto en la Ley de Planeación como en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, existen disposiciones que incluyen la perspectiva de género en algunas etapas del ciclo de la política pública.

### a) La Ley de Planeación

En la etapa de planeación, por ejemplo, la Ley de Planeación establece que:

**“Artículo 2o. La planeación** deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, **con perspectiva de interculturalidad y de género**, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

**VII. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo ...**

**Artículo 9o.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal **deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género** y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible”.

En cuanto a la etapa de evaluación, la Ley de Planeación señala que:

**“Artículo 14.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

**VIII.- Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, género, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros”.**

En la etapa de rendición de cuentas, la misma Ley señala:

**“Artículo 8o.** Los secretarios de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, **informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados** en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, **precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres”.**

### b) La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Por su parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que en la etapa de programación:

**“Artículo 27. Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:**

**III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género”.**

En la etapa de presupuestación, la mencionada Ley señala que:

**“Artículo 28. El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:**

**V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres”.**

En cuanto a la etapa de evaluación, la mencionada Ley señala que:

**“Artículo 110. (...)**

**V. Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres ...”.**

También como parte de la etapa de evaluación, la Ley mencionada establece:

**“Artículo 111. (...)**

**El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género” .**

### **III. Modificaciones necesarias**

Como se ha ilustrado, tanto la Ley de Planeación como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria contienen avances importantes para que la perspectiva de género esté presente en algunas etapas del proceso de las políticas públicas. Sin embargo, es necesario hacer algunas modificaciones a diversos artículos de ambos ordenamientos legales, a fin de reforzar la perspectiva de género en las distintas etapas del ciclo de la política pública, en particular las que tienen que ver con la planeación, programación y presupuestación tendientes a reducir las desigualdades entre mujeres y hombres.

Asimismo, es necesario establecer en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que la Clasificación Funcional del ejercicio del PEF incluya la perspectiva de género.

La clasificación funcional del PEF agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otros no clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.<sup>5</sup>

La información de la clasificación funcional es de interés primordial para la ciudadanía en general, para altos funcionarios de los poderes del Estado, para quienes ejercen la actividad política y para los analistas que realizan estudios sobre la ejecución de las políticas públicas. Las funciones que se identifican en esta clasificación son de interés general y susceptibles de ser utilizadas en una amplia variedad de aplicaciones analíticas y estadísticas,

relacionadas con el estudio de la orientación de las acciones del gobierno.<sup>6</sup>

Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno.<sup>7</sup>

Con la perspectiva de género en la clasificación funcional se podrán conocer los efectos diferenciados entre mujeres y hombres del gasto público que las instituciones públicas destinan a las áreas de servicios públicos generales, económicos y sociales. Para ello, el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) deberá actualizar el “Acuerdo por el que se emite la clasificación funcional del gasto” a fin de emitir los lineamientos específicos para considerar la perspectiva de género.

#### **a) Ley de Planeación**

En lo concerniente a la Ley de Planeación, **debe incorporarse de forma explícita la perspectiva de género en los grandes objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo** a los que hace referencia el artículo 21 de la Ley de Planeación, así como en la elaboración de los programas sectoriales y de los programas institucionales a lo que se refieren las fracciones I y II del artículo 17.

También es necesario dejar establecido que debe **elaborarse un Anexo** del diagnóstico general al que se refiere la fracción I del artículo 21 Ter, **en el cual se especifiquen las desigualdades entre mujeres y hombres**. Esto último, la elaboración del Anexo, **también debe hacerse en los programas derivados del Plan** a los que se refiere la fracción I del artículo 26 Bis.

Además, resulta fundamental que **en la etapa de presupuestación** a la que hace referencia el artículo 27 también **quede explicitado que se atenderá la perspectiva de género**.

#### **b) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

En cuanto a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, resulta de gran importancia **establecer** en el artículo 16 **que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos** incluyan un apartado en el cual se exponga la forma en la cual se espera que ambos instrumentos **contribuyan a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres**.

Asimismo, **la programación y presupuestación del gasto público** que se señalan en el artículo 25, **deben considerar** como un elemento básico **el impacto específico y diferencial que han generado entre mujeres y hombres** los diversos programas sociales y políticas públicas. Lo anterior hará necesario que también **los indicadores de desempeño** a los que se refiere el artículo 27 **contengan la perspectiva de género**.

Del mismo modo, resulta fundamental que los **programas y proyectos registrados en la cartera de inversión**, a los que hace referencia la fracción IV del artículo 34, **expresen los efectos diferenciados esperados entre hombres y mujeres** a fin de que sea un criterio más para su prelación en la inclusión dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos y para el orden de su ejecución.

Finalmente, en la fracción II del artículo 41 debe quedar asentado que las previsiones de gasto que corresponden a **las erogaciones para igualdad entre mujeres y hombres** estarán debidamente vinculadas con los **objetivos y estrategias del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad)**.

#### **c) Ley General de Contabilidad Gubernamental**

En lo concerniente a la Ley General de Contabilidad, **se debe establecer que la clasificación funcional del ejercicio del PEF se hará con perspectiva con género**.

### **IV. Comparativo**

En suma, se proponen las siguientes modificaciones:

<b>Ley de Planeación</b>	
<b>Textual vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 17.-</b> Las entidades paraestatales deberán:</p> <p>I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos;</p> <p>II.- Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;</p> <p>III.- a VI.- (...)</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> Las entidades paraestatales deberán:</p> <p>I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales, culturales <b>y con perspectiva de género</b> que incidan en el desarrollo de éstos;</p> <p>II.- Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales, culturales <b>y con perspectiva de género</b> respectivas;</p> <p>III.- a VI.- (...)</p>
<p><b>Artículo 21.-</b> El Presidente de la República...</p> <p>La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión...</p> <p>La aprobación del Plan...</p> <p>La vigencia del Plan...</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> El Presidente de la República...</p> <p>La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión...</p> <p>La aprobación del Plan...</p> <p>La vigencia del Plan...</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, <b>con perspectiva de género</b>, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.</p>

## Ley de Planeación

Textual vigente	Texto propuesto
<p>El Plan se publicará...</p> <p>La categoría de Plan...</p>	<p>El Plan se publicará...</p> <p>La categoría de Plan...</p>
<p><b>Artículo 21 Ter.-</b> El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;</p> <p>II.- a VI.- (...)</p>	<p><b>Artículo 21 Ter.-</b> El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas, <b>con un anexo que especifique las desigualdades entre mujeres y hombres;</b></p> <p>II.- a VI.- (...)</p>
<p><b>Artículo 26 Bis.-</b> Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:</p> <p>I.- Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan;</p> <p>II.- a VI.- (...)</p>	<p><b>Artículo 26 Bis.-</b> Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:</p> <p>I.- Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan, <b>con un anexo que especifique las desigualdades entre mujeres y hombres.</b></p> <p>II.- a VI.- (...)</p>
<p><b>Artículo 27.-</b> Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes; <b>así como la perspectiva de género.</b></p>

## Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Textual vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 16.-</b> La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:</p> <p><b>I. a VI. (...)</b></p> <p><b>(No hay correlativo)</b></p> <p>Los criterios generales de política económica...</p> <p>En los criterios a que se refiere el párrafo anterior...</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:</p> <p><b>I. a VI. (...)</b></p> <p><b>VII. Un apartado en el que estime su contribución a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres.</b></p> <p>Los criterios generales de política económica...</p> <p>En los criterios a que se refiere el párrafo anterior...</p>
<p><b>Artículo 25.-</b> La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:</p> <p><b>I. a II. (...)</b></p> <p><b>III.</b> La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;</p> <p><b>IV. a VI. (...)</b></p> <p>El anteproyecto se elaborará...</p> <p>En las previsiones de gasto...</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:</p> <p><b>I. a II. (...)</b></p> <p><b>III.</b> La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, <b>y considerando los avances en igualdad de género</b>, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;</p> <p><b>IV. a VI. (...)</b></p> <p>El anteproyecto se elaborará...</p> <p>En las previsiones de gasto...</p>
<p><b>Artículo 27.-</b> Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:</p>

<p><b>I. a III. (...)</b></p> <p>La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.</p> <p>Los entes públicos...</p> <p>La estructura programática...</p>	<p><b>I. a III. (...)</b></p> <p>La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad, <b>considerando su efecto diferenciado entre mujeres y hombres.</b> Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.</p> <p>Los entes públicos...</p> <p>La estructura programática...</p>
<p><b>Artículo 34.-</b> Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:</p> <p><b>I. a III. (...)</b></p> <p><b>IV.</b> Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:</p> <p><b>a)</b> Rentabilidad socioeconómica;</p> <p><b>b)</b> Reducción de la pobreza extrema;</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:</p> <p><b>I. a III. (...)</b></p> <p><b>IV.</b> Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:</p> <p><b>a)</b> Rentabilidad socioeconómica;</p> <p><b>b)</b> Reducción de la pobreza extrema;</p>



<p>c) Desarrollo Regional, y</p> <p>d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.</p>	<p><b>b bis) Reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres;</b></p> <p>c) Desarrollo Regional, y</p> <p>d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.</p>
<p><b>Artículo 41.-</b> El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. La exposición de motivos...</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) a ñ) (...)</p> <p>o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>p) a v) (...)</p> <p>III. Los anexos informativos...</p> <p>Las previsiones de gasto...</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. La exposición de motivos...</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) a ñ) (...)</p> <p>o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, <b>las cuales deberán estar vinculadas de manera directa con las metas y estrategias del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD);</b></p> <p>p) a v) (...)</p> <p>III. Los anexos informativos...</p> <p>Las previsiones de gasto...</p>

## Ley General de Contabilidad Gubernamental

Textual vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 46.-</b> En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p><b>I.</b> (...)</p> <p><b>II.</b> Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:</p> <p><b>a)</b> (...)</p> <p><b>b)</b> Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Administrativa;</li> <li>2. Económica;</li> <li>3. Por objeto del gasto, y</li> <li>4. Funcional.</li> </ol> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">El estado analítico...</p> <p><b>c)</b> (...)</p> <p><b>d)</b> (...)</p> <p><b>e)</b> (...)</p> <p><b>III.</b> (...)</p> <p><b>IV.</b> (...)</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p><b>I.</b> (...)</p> <p><b>II.</b> Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:</p> <p><b>a)</b> (...)</p> <p><b>b)</b> Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Administrativa;</li> <li>2. Económica;</li> <li>3. Por objeto del gasto, y</li> <li>4. Funcional.</li> </ol> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;"><b>La clasificación funcional considerará la perspectiva de género de acuerdo a los lineamientos que al respecto emita el consejo.</b></p> <p style="text-align: center;">El estado analítico...</p> <p><b>c)</b> (...)</p> <p><b>d)</b> (...)</p> <p><b>e)</b> (...)</p> <p><b>III.</b> (...)</p> <p><b>IV.</b> (...)</p>
<p>Los estados analíticos...</p> <p>En las cuentas públicas...</p>	<p>Los estados analíticos...</p> <p>En las cuentas públicas...</p>

### V. Beneficio esperado

De incorporarse al marco jurídico las modificaciones propuestas en esta iniciativa, el ejercicio del presupuesto público contribuirá de manera más eficiente a reducir las desigualdades que existen entre mujeres y hombres, y

entre los diversos grupos de mujeres (mujeres rurales, mujeres indígenas, mujeres profesionistas, etcétera); hará posible la evaluación del impacto de la inversión pública en la calidad de vida de las mujeres; facilitará la orientación del gasto público a la atención integral de las necesidades de las personas de acuerdo a su sexo; contribuirá a la rendición de cuentas al desagregar por sexo la información presupuestal; y favorecerá el desarrollo de relaciones igualitarias entre mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la honorable asamblea iniciativa con proyecto de

**Decreto que modifica los artículos 17, 21, 21 Ter, 26 Bis y 27 de la Ley de Planeación; los artículos 16, 25, 27, 34 y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Primero.** Se modifica la fracción I y II del artículo 17; modifica el 5to párrafo del artículo 21; la fracción I del artículo 21 Ter y el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

**Artículo 17. (...)**

I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales, culturales **y con perspectiva de género** que incidan en el desarrollo de éstos;

II. Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales, culturales **y con perspectiva de género** respectivas;

III. a VI. (...)

**Artículo 21. (...)**

(...)

(...)

(...)

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, **con perspectiva de género**, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

(...)

(...)

**Artículo 21 Ter.** El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional, así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas, **con un anexo que especifique las desigualdades entre mujeres y hombres;**

II. a VI. (...)

**Artículo 27.** Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos

administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes; **así como la perspectiva de género.**

**Segundo.** Se adiciona la fracción VII al artículo 16; se modifica la fracción III del artículo 25, se modifica el segundo párrafo del artículo 27; se adiciona el inciso c y se recorren los subsecuentes de la fracción IV del primer párrafo del artículo 34; se modifica el inciso o) de la fracción II del primer párrafo del artículo 41, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 16. (...)**

**I. a VI. (...)**

**VII. Un apartado en el que estime su contribución a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres.**

(...)

(...)

**Artículo 25. (...)**

**I. a II. (...)**

**III.** La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, **y considerando los avances en igualdad de género**, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

**IV. a VI. (...)**

(...)

(...)

**Artículo 27. (...)**

**I. a III. (...)**

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad, **considerando su efecto diferenciado entre mujeres y hombres** . Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

(...)

(...)

**Artículo 34. (...)**

**I. a III. (...)**

**IV.** Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y

proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres;**
- d) Desarrollo Regional, y**
- e) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.**

**Artículo 41. (...)**

I. (...)

II. (...)

**a) a ñ) (...)**

**o) Las provisiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las cuales deberán estar vinculadas de manera directa con las metas y estrategias del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD);**

**p) a v) (...)**

III. (...)

(...)

**Tercero.** Se adiciona un segundo párrafo y recorre el subsecuente del numeral 4, del inciso b), de la fracción II del primer párrafo del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

**Artículo 46.** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. (...)

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

**a) (...)**

**b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:**

**1. - 3. ...**

**4. Funcional.**

**La clasificación funcional considerará la perspectiva de género de acuerdo a los lineamientos que al respecto emita el consejo.**

...

**a) - e) (...)**

### III. - IV. (...)

...

...

#### **Transitorios**

**Primero.** El Consejo Nacional de Armonización Contable, en un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, actualizará el acuerdo por el que se emite la clasificación funcional del gasto a fin de emitir los lineamientos específicos a los que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Consejo Económico y Social (1997). Conclusiones Convenidas 1997/72. Recuperado de

[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/1997/97\(SUPP\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/1997/97(SUPP)).

2 INMUJERES y ONU-Mujeres (2014). Referentes conceptuales de los presupuestos con perspectiva de género. México, p. 4.

3 Naciones Unidas (1995). Informe de la IV Conferencia Mundial de la Mujer. Documento A/CONF.177/20/Rev.1, recuperado de

<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>.

4 Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia A. C. (2021). Propuestas para la reformulación del Anexo 13. Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022. México.

5 Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto. Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 2010.

6 Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto. Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 2010.

7 Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto. Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 2010.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2022.

Diputada Amalia Dolores García Medina (rúbrica)